

## DECRETO 973 DE 1998

(mayo 28)

por el cual se da cumplimiento a compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 189, numeral 25 de la Constitución Política y en desarrollo de las leyes 6ª de 1971 y 45 de 1981, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 45 de 1981 el Congreso de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, por medio del cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI;

Que el Tratado de Montevideo 1980 autoriza a los países miembros a concertar Acuerdos de Alcance Parcial con otros países y áreas de integración económica de América Latina, bajo las modalidades y términos previstos en el mismo Tratado y en sus disposiciones reglamentarias;

Que el Gobierno de la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM), en desarrollo del Tratado de Montevideo 1980, celebraron en la ciudad de Cartagena de Indias un Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica, el cual fue modificado por el Protocolo de 1998 suscrito en Georgetown, Guyana;

Que procede el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en los instrumentos internacionales mencionados en los párrafos precedentes,

DECRETA:

Artículo 1º. La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de los países miembros de CARICOM,-Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas-, no pagará ningún gravamen arancelario aplicable en cada caso a terceros países, a partir del primero de junio de 1998:

LISTA DE PRODUCTOS PARA CONCESION ARANCELARIA INMEDIATA

CARICOM SUBPARTIDA ARANCELARIA

COLOMBIA SUBPARTIDA ARANCELARIA

DESCRIPCION DEL PRODUCTO

Excl 2309904 / 9

2309903000

SUSTITUTOS DE LA LECHE PARA ALIMENTACION DE TERNEROS

252310

2523100000

CEMENTO SIN PULVERIZAR («CLINKER»), INCLUSO COLOREADOS

252329

2523290000

DEMÁS CEMENTO PORTLAND, INCLUSIVE COLOREADO ARTIFICIALMENTE

270810

2708100000

BREA

Excl 271092

2710007900

LOS DEMÁS ACEITES LUBRICANTES

271094

2710009200

ACEITES PARA TRANSMISIONES Y FRENOS HIDRAULICOS, EXCLUIDOS LOS DE LA PARTIDA  
38.19

2715009

2715001000

MASTIQUES BITUMINOSOS

2715009

2715009000

DEMÁS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN  
DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL

2807001 / 2

2807001000

ACIDO SULFURICO

281410

2814100000

AMONIACO ANHIDRO

281810

2818100000

CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUIMICAMENTE DEFINIDO

281820

2818200000

OXIDO DE ALUMINIO, EXCEPTO EL CORINDON ARTIFICIAL

283322

2833220000

SULFATOS DE ALUMINIO

291511

2915110000

ACIDO FORMICO

291512

2915121000

FORMIATO DE SODIO

291512

2915129000

DEMÁS SALES DEL ACIDO FORMICO

291513

2915130000

ESTERES DEL ACIDO FORMICO

291521

2915210000

ACIDO ACETICO

291522

2915220000

ACETATO DE SODIO

291523

2915230000

ACETATOS DE COBALTO

291524

2915240000

ANHIDRIDO ACETICO

291529

2915291000

ACETATOS DE CALCIO, PLOMO, COBRE, CROMO, ALUMINIO O HIERRO

291529

2915299000

DEMÁS SALES DEL ACIDO ACETICO

291531

2915310000

ACETATO DE ETILO

291532

2915320000

ACETATO DE VINILO

291533

2915330000

ACETATO DE N-BUTILO

291534

2915340000

ACETATO DE ISOBUTILO

291535

2915350000

ACETATO DE 2-ETOXIETILO

Excl 291539

2915391000

ACETATO DE METILO

Excl 291539

2915392000

ACETATOS DE PROPILO Y DE ISOPROPILO

Excl 291539

2915393000

ACETATOS DE AMILO Y DE ISOAMILO

Excl 291539

2915399000

DEMÁS ESTERES DEL ÁCIDO ACÉTICO

Excl 291540

2915401000

ÁCIDOS MONO-, DI- O TRICLOROACÉTICOS

Excl 291540

2915402000

SALES Y ESTERES DE LOS ÁCIDOS MONO-, DI- O TRICLOROACÉTICOS

Excl 291550

2915501000

ÁCIDO PROPIONICO

Excl 291550

2915502010

SALES DEL ÁCIDO PROPIONICO

Excl 291550

2915502020

ESTERES DEL ACIDO PROPIONICO

Excl 291560

2915601100

ACIDOS BUTIRICOS

Excl 291560

2915601900

SALES Y ESTERES DE ACIDOS BUTIRICOS

Excl 291560

2915602100

ACIDOS VALERICOS

Excl 291560

2915602900

SALES Y ESTERES DE ACIDOS VALERICOS

Excl 291570

2915701000

ACIDO PALMITICO, SUS SALES Y SUS ESTERES

Excl 291570

2915702100

ACIDO ESTEARICO

Excl 291570

2915702200

SALES DEL ACIDO ESTEARICO

Excl 291570

2915702900

ESTERES DE ACIDO ESTEARICO

Excl 291590

2915901000

CLORURO DE ACETILO

Excl 291590

2915902000

ACIDOS BROMOACETICOS

Excl 291590

2915903000

DEMÁS DERIVADOS DEL ÁCIDO ACÉTICO

Excl 291590

2915904000

OCTONOATO DE ESTAÑO

Excl 291590

2915905000

ÁCIDO LAURICO

Excl 291590

2915909000

DEMÁS ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

310221

3102210000

SULFATO DE AMONIO

310230

3102300000

NITRATO DE AMONIO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA

320710

3207100000

PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS Y PREPARACIONES SIMILARES

Excl 3212909

3212901000

PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICAS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURA

370710

3707100000

EMULSIONES PARA SENSIBILIZAR SUPERFICIES

Excl 370790

3707900000

DEMAS PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO

381400

3814000000

DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI  
COMPREDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES

3819

3819000000

LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA  
TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O  
CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES

390530

3905300000

ALCOHOL POLIVINILICO, INCLUSIVE CON GRUPOS DE ACETATO SIN HIDROLIZAR

Excl 390599

3905991000

POLIVINILBUTIRAL

Excl 392350

3923500010

TAPONES DE SILICONA

Excl 400821

4008212100

MANTILLAS PARA ARTES GRAFICAS, COMBINADAS CON OTRAS MATERIAS, DE CAUCHO NO CELULAR

Excl 480252

4802521000

PAPEL DE SEGURIDAD PARA CHEQUES, DE GRAMAJE  $\geq 40$  G/M2 PERO  $\leq 150$  G/M2

Excl 480252

4802522000

PAPEL DE SEGURIDAD PARA BILLETES, DE GRAMAJE  $\geq 40$  G/M2 PERO  $\leq 150$  G/M2

Excl 480252

4802523000

OTROS PAPELES DE SEGURIDAD, DE GRAMAJE  $\geq 40$  G/M2 PERO  $\leq 150$  G/M2

Excl 480260

4802601000

PAPEL DE SEGURIDAD PARA CHEQUES, EN LOS QUE MAS DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO

Excl 480260

4802602000

OTROS PAPELES DE SEGURIDAD, EN LOS QUE MAS DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO

Excl 480260

4802609010

PAPEL EN BOBINA O EN HOJA CON GRAMAJE < A 40 G/M2, QUE CUMPLA ESPECIFICAMENTE CON LA NOTA 3 DEL CAPITULO

480441

4804411000

PAPEL Y CARTON KRAFT, CRUDOS, DE GRAMAJE > 150 G/M2 PERO < 225 G/M2, ABSORBENTES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE LAMINADOS PLASTICOS DECORATIVOS

720310

7203100000

PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO

720711

7207110000

PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO < 0,25% EN PESO, DE SECCION TRANSVERSAL CUADRADA O RECTANGULAR, CUYA ANCHURA SEA INFERIOR AL DOBLE DEL ESPESOR

720712

7207120000

DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO < 0,25% EN PESO, DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR

720719

7207190000

DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON CONTENIDO DE CARBONO < 0,25% EN PESO

720720

7207200000

PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR CON CONTENIDO DE CARBONO  $\geq$  0,25% EN PESO

721011

7210110000

PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA  $\geq$  600 MM, ESTAÑADOS, DE ESPESOR  $\geq$  0,5 MM

721012

7210120000

PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA  $\geq$  600 MM, ESTAÑADOS, DE ESPESOR  $<$  0,5 MM

721020

7210200000

PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA  $\geq$  600 MM, EMPLOMADOS, INCLUIDOS LOS REVESTIDOS CON UNA ALEACION DE PLOMO Y ESTAÑO

721230

7212300000

PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA  $<$  600 MM, CINCADOS DE OTRO MODO

Excl 721499

7214990010

DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, CON DIÁMETRO  $\leq$  100 MM

Excl 852910

8529101000

ANTENAS DE FERRITA

853650

8536501900

DEMÁS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES PARA UNA TENSION  $\leq 260$  V E INTENSIDAD  $\leq 30$  A

853921

8539210000

LAMPARAS Y TUBOS HALOGENOS, DE VOL-FRAMIO (TUNGSTENO)

Excl 853922

8539221000

LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA TIPO MINIATURA, DE POTENCIA  $\leq 200$  W, Y TENSION  $>100$  V

Excl 853929

8539291000

DEMÁS LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA PARA APARATOS DE ALUMBRADO DE CARRETERA O SEÑALIZACION VISUAL DE LA PARTIDA Nº 85.12, EXCEPTO LAS DE INTERIOR

Excl 853929

8539292000

DEMÁS LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, TIPO MINIATURA, EXCEPTO LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRA-ROJOS

960350

9603500000

DEMÁS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS

Artículo 2º. La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de los países miembros de CARICOM, -Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas-, pagará los gravámenes arancelarios que resulten de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice del año correspondiente de vigencia del Acuerdo, que aparece al frente de cada producto, a partir del primero de enero de 1999:

LISTA DE PRODUCTOS PARA REDUCCIÓN ARANCELARIA

GRADUAL A CUATRO AÑOS

CARICOM SUBPARTIDA ARANCELARIA

COLOMBIA SUBPARTIDA ARANCELARIA

DESCRIPCIÓN DEL

PRODUCTO

ÍNDICE 1er Año

ÍNDICE 2o

Año

INDICE 3er Año

INDICE 4o

Año

Excl 030310

0303100000

SALMONES DEL PACIFICO CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 030321

0303210000

TRUCHAS CONGELADAS EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 030322

0303220000

SALMONES DEL ATLANTICO Y SALMONES DEL DANUBIO, CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS,  
HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 030329

0303290000

DEMAS SALMONIDOS, CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 030331

0303310000

HALIBUT (FLETAN) CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 030332

0303320000

SOLLAS CONGELADAS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 030333

0303330000

LENGUADOS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 030339

0303390000

DEMÁS PESCADOS PLANOS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 030341

0303410000

ALBACORAS O ATUNES BLANCOS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030342

0303420000

ATUNES DE ALETA AMARILLA CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030343

0303430000

LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030349

0303490000

DEMÁS ATUNES CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030350

0303500000

ARENQUES CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030360

0303600000

BACALOS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030371

0303710000

SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030372

0303720000

EGLEFINOS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030373

0303730000

CARBONEROS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030374

0303740000

CABALLAS CONGELADAS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030375

0303750000

ESCUALOS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030376

0303760000

ANGUILLAS CONGELADAS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030377

0303770000

ROBALOS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030378

0303780000

MERLUZAS CONGELADAS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030379

0303790000

DEMÁS PESCADOS CONGELADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS

0,75

0,50

0,25

0,00

030380

0303800000

HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS CONGELADOS

0,75

0,50

0,25

0,00

030410

0304100000

FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS O REFRIGERADOS

0,75

0,50

0,25

0,00

030420

0304200000

FILETES DE PESCADO CONGELADOS

0,75

0,50

0,25

0,00

030613

0306139020

CAMARONES DE PESCA CONGELADOS

0,75

0,50

0,25

0,00

0803002

0803001100

BANANAS O PLATANOS FRESCOS TIPO «PLANTAIN» (PLATANO PARA COCCION)

0,75

0,50

0,25

0,00

110620

1106200000

HARINA, SEMOLA Y POLVO DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA  
07.14

0,75

0,50

0,25

0,00

190110

1901101000

LECHE MATERNIZADA O HUMANIZADA ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR

0,75

0,50

0,25

0,00

190110

1901109000

DEMÁS PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN INFANTIL ACONDICIONADA PARA LA VENTA  
AL POR MENOR

0,75

0,50

0,25

0,00

1901901

1901901000

EXTRACTO DE MALTA

0,75

0,50

0,25

0,00

1901902 / 9

1901909000

DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04  
CON UN CONTENIDO DE CACAO < 5% EN PESO

0,75

0,50

0,25

0,00

200920

2009200000

JUGO DE TORONJA O POMELO, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON AZUCAR U OTRO EDULCORANTE

0,75

0,50

0,25

0,00

200930

2009300000

JUGO DE CUALQUIER OTRO AGRIO, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON AZUCAR U OTRO EDULCORANTE

0,75

0,50

0,25

0,00

200940

2009400000

JUGO DE PIÑA TROPICAL (ANANA) SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON AZUCAR U OTRO EDULCORANTE

0,75

0,50

0,25

0,00

200950

2009500000

JUGO DE TOMATE SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON AZUCAR U OTRO EDULCORANTE

0,75

0,50

0,25

0,00

240220

2402201000

CIGARRILLOS DE TABACO NEGRO

0,75

0,50

0,25

0,00

240220

2402202000

CIGARRILLOS DE TABACO RUBIO

0,75

0,50

0,25

0,00

321410

3214100000

MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS

EN PINTURA

0,75

0,50

0,25

0,00

321490

3214900000

PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 401290

4012901000

PROTECTORES («FLAPS»), DE CAUCHO

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 401290

4012902000

BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS, DE CAUCHO

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 401290

4012903000

BANDAJES (LLANTAS) HUECOS, DE CAUCHO

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 401290

4012904000

BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES, DE CAUCHO

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 401310

4013100000

CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN AUTOMOVILES  
DE TURISMO, EN AUTOBUSES O CAMIONES

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 420212

4202129000

PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS Y CONTINENTES  
SIMILARES CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE PLASTICO O MATERIA TEXTIL

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 441890

4418901000

TABLEROS CELULARES DE MADERA

0,75

0,50

0,25

0,00

480251

4802510000

DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO O  
EN LOS QUE UN MAXIMO DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE  
CONSTITUIDO POR DICHAS FIBRAS, DE GRAMAJE < A 40 G/M2

0,75

0,50

0,25

0,00

480252

4802529000

DEMÁS PÁPELES Y CARTONES, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO O EN LOS QUE UN MÁXIMO DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR DICHAS FIBRAS, DE GRAMAJE  $\geq 40$  G/M<sup>2</sup> PERO  $\leq 150$  G/M<sup>2</sup>

0,75

0,50

0,25

0,00

480253

4802530000

DEMÁS PÁPELES Y CARTONES, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO O EN LOS QUE UN MÁXIMO DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR DICHAS FIBRAS, DE GRAMAJE  $> 150$  G/M<sup>2</sup>

0,75

0,50

0,25

0,00

480260

4802609090

DEMÁS PAPELES Y CARTONES, EN LOS QUE MÁS DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO

0,75

0,50

0,25

0,00

480421

4804210000

PAPEL KRAFT PARA SACOS (BOLSAS), CRUDO, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN BOBINAS O HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 4802 O 4803

0,75

0,50

0,25

0,00

480429

4804290000

DEMÁS PAPEL KRAFT PARA SACOS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN BOBINAS O EN HOJAS,  
EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS Nos 4802 O 4803

0,75

0,50

0,25

0,00

480431

4804310000

DEMÁS PAPELES Y CARTONES KRAFT, CRUDO, DE GRAMAJE  $\leq$  A 150 G/M<sup>2</sup>, EN BOBINAS O  
EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS Nos 4802 O 4803

0,75

0,50

0,25

0,00

480439

4804390000

DEMÁS PAPELES Y CARTONES KRAFT, DE GRAMAJE  $\leq$  A 150 G/M<sup>2</sup>, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS Nos 4802 O 4803

0,75

0,50

0,25

0,00

480449

4804490000

DEMÁS PAPELES Y CARTONES KRAFT, DE GRAMAJE  $>$  150 G/M<sup>2</sup> PERO  $<$  A 225 G/M<sup>2</sup>, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS Nos 4802 O 4803

0,75

0,50

0,25

0,00

480451

4804510000

DEMÁS PAPELES Y CARTONES KRAFT, CRUDOS, DE GRAMAJE  $\geq$  A 225 G/M<sup>2</sup>, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS Nos 4802 O 4803

0,75

0,50

0,25

0,00

480452

4804520000

PAPEL Y CARTÓN KRAFT, BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y EN LOS QUE MÁS DEL 95% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO QUÍMICO, DE GRAMAJE  $\geq$  225 G/M<sup>2</sup>, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS Nos 4802 O 4803

0,75

0,50

0,25

0,00

480820

4808200000

PAPEL KRAFT PARA SACOS (BOLSAS), RIZADO (“CREPE”) O PLISADO, INCLUSO GOFRADO, ESTAMPADO O PERFORADO, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA Nº 48.03

0,75

0,50

0,25

0,00

480830

4808300000

DEMÁS PAPELES KRAFT, RIZADOS (“CREPES”) O PLISADOS, INCLUSO GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA Nº 48.03

0,75

0,50

0,25

0,00

481610

4816100000

PAPEL CARBON (CARBONICO) Y PAPELES SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09,  
INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS

0,75

0,50

0,25

0,00

481720

4817200000

SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA,  
DE PAPEL O CARTON

0,75

0,50

0,25

0,00

481730

4817300000

CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE

ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA

0,75

0,50

0,25

0,00

630710

6307100000

PAÑOS PARA FREGAR O LAVAR (BAYETAS, PAÑOS REJILLA), FRANELAS Y ARTICULOS  
SIMILARES PARA LIMPIEZA

0,75

0,50

0,25

0,00

630720

6307200000

CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS

0,75

0,50

0,25

0,00

630790

6307902000

CINTURONES DE SEGURIDAD

0,75

0,50

0,25

0,00

630790

6307903000

MASCARILLAS DE PROTECCION

0,75

0,50

0,25

0,00

630790

6307909000

DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIAS TEXTILES, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS  
CONFECCIONADOS DE TELA SIN TEJER

0,75

0,50

0,25

0,00

681310

6813100000

GUARNICIONES PARA FRENOS SIN MONTAR, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO)

0,75

0,50

0,25

0,00

690710

6907100000

PLAQUITAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO DE FORMA DISTINTA DE LA CUADRADA O RECTANGULAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CMS, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE

0,75

0,50

0,25

0,00

690790

6907900000

DEMAS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO

0,75

0,50

0,25

0,00

690810

6908100000

PLAQUITAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO DE FORMA DISTINTA DE LA CUADRADA O RECTANGULAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CMS, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE

0,75

0,50

0,25

0,00

691010

6910100000

FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE PORCELANA, PARA USOS SANITARIOS

0,75

0,50

0,25

0,00

691090

6910900000

FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS

0,75

0,50

0,25

0,00

6912

6912000000

VAJILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO DE PORCELANA

0,75

0,50

0,25

0,00

721041

7210410000

PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA  $\geq$  600

MM, CINCADOS DE OTRO MODO, ONDULADOS

0,75

0,50

0,25

0,00

721049

7210490000

DEMÁS PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA  
>= 600 MM, CINCADOS DE OTRO MODO

0,75

0,50

0,25

0,00

721310

7213100000

ALAMBRO DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O  
RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO

0,75

0,50

0,25

0,00

721420

7214200000

BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 853610

8536102000

FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE, PARA UNA TENSION  $\leq 260$  V E INTENSIDAD  $\leq 30$  A

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 853610

8536109000

DEMÁS FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE, PARA UNA TENSION  $\leq$  1000 V

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 853620

8536201000

DISYUNTORES PARA UNA TENSION  $\leq$  260 V E INTENSIDAD  $\leq$  30 A

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 853620

8536209000

DEMÁS DISYUNTORES PARA UNA TENSION  $\leq$  1000 V

0,75

0,50

0,25

0,00

853650

8536509000

DEMÁS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES, PARA UNA TENSION  $\leq$  1000 V

0,75

0,50

0,25

0,00

853710

8537100000

CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIO Y DEMAS SOPORTES, EQUIPADOS CON VARIOS  
APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE  
ELECTRICIDAD, PARA TENSION  $\leq 1000$  V

0,75

0,50

0,25

0,00

853720

8537200000

CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES, EQUIPADOS CON VARIOS  
APARATOS DE LAS PARTIDAS Nos 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE  
ELECTRICIDAD, PARA TENSION  $> 1000$  V

0,75

0,50

0,25

0,00

853810

8538100000

CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES DE LA PARTIDA N° 85.37,  
SIN SUS APARATOS

0,75

0,50

0,25

0,00

853922

8539229000

DEMAS LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, DE POTENCIA  $\leq$  200 W Y TENSION  $>$   
100 V

0,75

0,50

0,25

0,00

853929

8539299000

DEMAS LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, EXCEPTO LOS DE RAYOS  
ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS

0,75

0,50

0,25

0,00

853931

8539310000

LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA FLUORESCENTES, DE CATODO CALIENTE, EXCEPTO LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS

0,75

0,50

0,25

0,00

853932

8539320000

LAMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO O SODIO; LAMPARAS DE HALOGENURO METALICO, EXCEPTO LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 854411

8544110000

ALAMBRE PARA BOBINAR, DE COBRE

0,75

0,50

0,25

0,00

854419

8544190000

DEMÁS ALAMBRES PARA BOBINAR

0,75

0,50

0,25

0,00

854420

8544200000

CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES

0,75

0,50

0,25

0,00

854451

8544511000

DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA TENSION > 80 V PERO <= 1000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION, DE COBRE

0,75

0,50

0,25

0,00

854451

8544519000

DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION > 80 V PERO <= 1000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN

0,75

0,50

0,25

0,00

870891

8708910000

RADIADORES

0,75

0,50

0,25

0,00

870892

8708920000

SILENCIADORES Y TUBOS (CAÑOS) DE ESCAPE

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 8712

8712001000

BICICLETAS PARA NIÑOS, SIN MOTOR

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 8712

8712002000

DEMÁS BICICLETAS, SIN MOTOR

0,75

0,50

0,25

0,00

940150

9401500000

ASIENTOS DE ROTEN (RATAN), MIMBRE, BAMBU O MATERIAS SIMILARES

0,75

0,50

0,25

0,00

940161

9401610000

ASIENTOS CON ARMAZON DE MADERA, CON RELLENO

0,75

0,50

0,25

0,00

940169

9401690000

DEMÁS ASIENTOS CON ARMAZON DE MADERA, SIN RELLENO

0,75

0,50

0,25

0,00

940171

9401710000

ASIENTOS CON ARMAZON DE METAL, CON RELLENO

0,75

0,50

0,25

0,00

940179

9401790000

DEMÁS ASIENTOS CON ARMAZON DE METAL, SIN RELLENO

0,75

0,50

0,25

0,00

940310

9403100000

MUEBLES DE METAL DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OFICINAS

0,75

0,50

0,25

0,00

940320

9403200000

DEMÁS MUEBLES DE METAL

0,75

0,50

0,25

0,00

940380

9403800000

MUEBLES DE OTRAS MATERIAS, INCLUIDOS EL ROTEN (RATAN), MIMBRE, BAMBU O  
MATERIAS SIMILARES

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 940390

9403901000

PARTES DE MADERA PARA MUEBLES

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 940390

9403902000

PARTES DE METAL PARA MUEBLES

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 940540

9405401000

DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 940540

9405402000

PROYECTORES DE LUZ

0,75

0,50

0,25

0,00

Excl 940540

9405409000

DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO

0,75

0,50

0,25

0,00

950310

9503100000

TRENES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES), SEÑALES Y DEMÁS ACCESORIOS

0,75

0,50

0,25

0,00

950350

9503500000

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MÚSICA, DE JUGUETE

0,75

0,50

0,25

0,00

960310

9603100000

ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE RAMITAS U OTRA MATERIA VEGETAL ATADA EN HACES,  
INCLUSO CON MANGO

0,75

0,50

0,25

0,00

960711

9607110000

CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO), CON DIENTES DE METAL COMUN

0,75

0,50

0,25

0,00

960719

9607190000

DEMÁS CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO)

0,75

0,50

0,25

0,00

960720

9607200000

PARTES DE CIERRES DE CREMALLERA

0,75

0,50

0,25

0,00

Artículo 3º. El otorgamiento de las preferencias antes citadas en favor de los países miembros de CARICOM, -Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las

Granadinas-, se ceñirá a las disposiciones del Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica, y del Protocolo del mismo, suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias entre el Gobierno de la República de Colombia y la Comunidad del Caribe el día 24 de julio de 1994, y en la ciudad de Georgetown, Guyana, en mayo de 1998, respectivamente.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 28 de mayo de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio José Urdinola Uribe.

El Ministro de Transporte, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio Exterior,

Rodrigo Marín Bernal.